



RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA LA FIESTA DE LAS LETRAS A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL AL PREMIO NACIONAL DEL JUGUETE 2025

ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con lo previsto en la Orden PJC/810/2025, de 23 de julio, por la que se regulan las bases del Premio Nacional del Juguete y por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, se dictó Resolución de 7 de octubre de 2025, de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, por la que se convoca el Premio Nacional del Juguete, correspondiente al año 2025.

SEGUNDO. El artículo 7.1 de la Orden PJC/810/2025, de 23 de julio, establece que el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia.

TERCERO. Asimismo, la valoración de las candidaturas se llevará a cabo por un jurado, integrado por las personas que establece el artículo 8.1 de la mencionada Orden, y cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicho jurado emitirá un informe al órgano instructor en el que concretará motivadamente el resultado de la evaluación efectuada.

CUARTO. El órgano competente para resolver el procedimiento será la persona titular de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, de conformidad con el artículo 10.1 de la Orden PJC/810/2025, de 23 de julio.

QUINTO. Una vez presentadas las solicitudes en la forma y plazo previstos a tal efecto en la Orden PJC/810/2025, de 23 de julio y en la Resolución de 7 de octubre de 2025, de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, el 25 de noviembre de 2025, se reunió el jurado del Premio Nacional del Juguete 2025, emitiendo informe al órgano instructor en el que concreta motivadamente el resultado de la evaluación efectuada.

SEXTO. Con fecha 27 de noviembre de 2025, la Directora General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia dictó Propuesta de resolución provisional de concesión del Premio Nacional del Juguete 2025, en la que dado que la candidatura DRAGONES ATRAPADOS EN LA ISLA obtuvo la puntuación más alta de todas, se propuso provisionalmente ganadora del Premio Nacional del Juguete 2025.

SÉPTIMO. Notificada en tiempo y forma la Propuesta de resolución provisional de concesión del Premio Nacional del Juguete 2025 a las candidaturas admitidas a trámite se reciben las ALEGACIONES que a continuación se reproducen





íntegramente, presentadas por la candidatura LA FIESTA DE LAS LETRAS, dentro del plazo concedido al efecto:

Primera. Finalidad del premio y necesidad de verificabilidad real del producto. Según el Artículo 1 de la Orden PJC/810/2025 “la finalidad del premio incluye contribuir a la promoción de las industrias culturales y a la promoción y defensa de los derechos y la diversidad de la infancia y la adolescencia”. En coherencia con ello, los criterios de valoración exigen la evaluación de elementos que presuponen un producto real, fabricado y verificable (materiales, accesibilidad, adaptación a discapacidad, sostenibilidad, etc.). Esto se constata, entre otros, en el Artículo 9 apartado a) de la Orden PJC/810/2025 donde se indica que “se valorará que el juguete o juego está fabricado con materiales que garanticen su calidad y perdurabilidad”

Segunda. Indicios de inexistencia material o falta de disponibilidad pública efectiva de la candidatura propuesta como ganadora.

Esta parte dispone de indicios objetivos, que se documentarán mediante anexos, de que el juego propuesto como ganador podría no existir materialmente o no estar efectivamente disponible para el público, lo que comprometería su capacidad real de cumplir la finalidad del premio y haría difícilmente evaluables, con objetividad e igualdad, los criterios de valoración. En particular, se invocan, entre otros, los siguientes indicios:

- El juego no aparece a la venta en canales habituales en los que la entidad que dice haberlo publicado, comercializa otros productos. A modo de ejemplo, se ha comprobado tanto Amazon donde está a la venta una enorme cantidad de productos de la empresa, como algunos de sus distribuidores anunciados en su web como Elkar (<https://www.elkar.eus/es>), Distribuciones Feran (propietaria de la cadena de tiendas Dideco, donde tampoco está a la venta el juego en cuestión a pesar de contar con una enorme cantidad de productos de esta misma empresa) o la distribuidora que indican para Andalucía (Azeta). De hecho, no existe en internet ni una sola referencia que acredite la existencia del juego tanto buscando por su título como por su EAN/ISBN, salvo la publicación en su propia tienda online.
- Intentada su compra en la citada web de Editorial GEU por parte de un miembro de nuestro equipo el día 4 de Diciembre, a pesar de que en las condiciones de compra se establece un plazo para la recepción del producto de entre 3 y 5 días laborables, a fecha de la presente no se ha recibido el producto en el plazo anunciado, ni consta información de ninguna compañía de reparto que indique que el producto está en tránsito. Cabe destacar que, en función de las condiciones de compra de la compañía, el producto debería haberse recibido no más tarde del 11 de Diciembre. Se adjunta factura recibida en el momento de la compra (ANEXO 1), así como email de confirmación del pago (ANEXO 2) donde se evidencia que la compra se realizó antes de las 13:00 horas por lo que el envío debería haberse realizado el día 5 según las condiciones de Envío que establece Editorial GEU en su web (ANEXO 3).





• *Hasta la fecha, tan solo se ha recibido una segunda notificación con fecha 9 de Diciembre, indicando que el pedido está en tramitación (Anexo 4), no enviado como debería haberse hecho el día 5, según las condiciones de envío de Editorial GEU. La dilación en los plazos y el no haberlo recibido ni tener comunicación de la empresa de que al menos está enviado y tracking para el seguimiento del pedido, a fecha de la presente (12 de Diciembre de 2025) incrementan nuestras dudas sobre la existencia del producto y/o que realmente esté fabricado.*

• *A todo lo anterior, se añade igualmente que no consta mención del juego en redes sociales de Editorial GEU, donde sí existen publicaciones abundantes de otros productos y novedades, ni reseñas en formato blog, video o mención en ninguna red social por parte de absolutamente nadie, por lo que como mínimo, no se ha hecho la menor labor de divulgación de la existencia del juego para que llegue al público objetivo. Esto, además de ir en contra del objeto de promoción de las industrias culturales al no hacer la menor labor por dar a conocer al público la existencia del juego, es sumamente contradictorio con las prácticas de esta misma empresa con el resto de sus productos, así como con las prácticas de cualquier empresa del sector, que tanto en medios propios, como en colaboración con influencers, canales y prensa especializada, siempre se realiza labor de difusión, comunicación y marketing de los productos y juegos lanzados para darlos a conocer al público objetivo.*

• *Ante las sospechas e indicios de que el juego podría no existir, se ha procedido por parte de nuestro personal de diseño a revisar la escasa información gráfica disponible en la web de la empresa, donde se aprecian indicios de que la portada del juego y base de los renders publicados (no existe ninguna fotografía real del juego) ha sido generada con IA, práctica no habitual en el sector, y que denota un trabajo que podría haberse realizado rápido para soportar la candidatura de un juego que no se pretende llevar realmente a mercado. Estas sospechas se manifiestan en los siguientes puntos, que son defectos habituales en imágenes realizadas mediante IA:*

• *Existencia de entre ventanas del barco que aparece al fondo de líneas blancas que no tienen sentido*

• *Diferente número de uñas o pies en cada pie de un mismo personaje*

• *Deformación no natural de la pata trasera de otro de los personajes Se aporta evidencia de estos errores propios de un diseño realizado con IA y escasamente revisado, en el ANEXO 5*

Tercera. La evaluabilidad de los criterios requiere producto fabricado y concordancia con la memoria

El criterio relativo a creatividad y calidad valora expresamente que el juguete o juego esté fabricado con materiales que garanticen su calidad y perdurabilidad. Asimismo, la convocatoria exige que la memoria incluya información sobre materiales y embalaje, entre otros extremos. Si no existe producto fabricado





antes de presentar la memoria para optar al premio, o si no es verificable su disponibilidad y composición real, no es posible evaluar con garantías ni este criterio ni, en la práctica, el resto de los criterios que presuponen un juego real y comprobable: funcionamiento, componentes, accesibilidad, adaptación por edades y necesidades, y sostenibilidad. Por ello, antes de elevar propuesta definitiva, resulta imprescindible verificar la existencia material del producto y su concordancia con lo expuesto en la memoria de candidatura. Cuarta. Sobre la necesidad de comprobación ante una eventual falsedad u ocultación de condiciones Según el artículo 6 de la Orden PJC/810/2025 se establece que “Constituirá causa de reintegro de la cantidad percibida como premio su obtención falseando las condiciones para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, según lo previsto en el artículo 37.1.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”. Sin prejuzgar el fondo, los indicios descritos justifican que el órgano instructor realice actuaciones de comprobación antes de la propuesta definitiva para verificar que el juego existe y se ha fabricado previamente a su presentación a la candidatura del premio.

Cuarta. Sobre la necesidad de comprobación ante una eventual falsedad u ocultación de condiciones

Según el artículo 6 de la Orden PJC/810/2025 se establece que “Constituirá causa de reintegro de la cantidad percibida como premio su obtención falseando las condiciones para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, según lo previsto en el artículo 37.1.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.

Sin prejuzgar el fondo, los indicios descritos justifican que el órgano instructor realice actuaciones de comprobación antes de la propuesta definitiva para verificar que el juego existe y se ha fabricado previamente a su presentación a la candidatura del premio.

Quinta. Solicitud de acceso al expediente y, en particular, a la memoria de la candidatura propuesta como ganadora

A fin de ejercer el trámite de alegaciones con plena contradicción, y de conformidad con el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta parte solicita el acceso y obtención de copia de los documentos del expediente que resulten indispensables, en particular:

- La memoria presentada por la candidatura propuesta como ganadora (y sus anexos/soportes), para contrastar su contenido con la realidad del producto, en caso de existir y haberse fabricado realmente el mismo.
- El informe motivado del jurado y, en su caso, el desglose de puntuaciones por criterios. En caso de que exista información especialmente sensible, se interesa que, si procede, se facilite con las cautelas oportunas, anonimización o tachado de extremos no relevantes, preservando en todo caso los elementos necesarios para el contraste de los criterios de valoración y la veracidad de los méritos alegados.

Sexta (subsidiaria). Cuestionamiento razonado de la superior puntuación en criterios a), b), d), e) y f) a la vista de la información pública disponible. Sin





perjuicio de ampliar las presentes alegaciones cuando se tenga acceso a la memoria de la candidatura propuesta como ganadora y/o al propio producto, se dejan señalados los siguientes extremos:

a) Creatividad y calidad: si el producto no está fabricado o no es verificable su composición real, no puede evaluarse con rigor la calidad y perdurabilidad de materiales, ni sostenerse una puntuación superior en este criterio.

b) Igualdad y no discriminación: de la información pública disponible, resulta difícil apreciar elementos verificables que fomenten el respeto y la diversidad cultural, étnica o de raza, en mayor medida que "LA FIESTA DE LAS LETRAS", cuyos protagonistas son niños y niñas que reflejan dicha diversidad étnica y racial, en lugar de criaturas mitológicas (dragones)

e) Adaptabilidad a tramos de edad y necesidades: según la información disponible, se publicita para 6 años con una duración aproximada de 40 minutos, lo que se alejaría de recomendaciones habituales de atención a esa edad. Se aporta como evidencia, enlace a la Guía Aiju 2025/2026 (<https://www.guiaaiju.com/guias/guia-aiju2025-2026-normal.pdf>). AIJU es un Instituto Tecnológico especializado en juguete, producto infantil y ocio con 40 años de experiencia y referente en el sector del juguete en España. En la elaboración de su guía, participan expertos psicólogos/as, pedagogos/as, educadores y expertos/as en infancia, así como técnicos en seguridad, discapacidad y una extensa red de centros colaboradores y un panel de más de 500 familias de todas España. Los productos recomendados en esta Guía han sido sometidos a exhaustivos estudios para demostrar su adecuación al uso y su valor psicopedagógico y lúdico. Es importante resaltar que para su elaboración no han sido estudiados todos los productos del mercado, sino una selección de éstos a petición de las empresas participantes. Si se revisan el total de juegos basados en reglas (es decir, no juguetes o materiales para juego libre en los que el propio niño decide el tiempo que quiere jugar) se observará que en ni uno solo de los juegos que aparecen en la guía para una franja de edad de 6 años, se superan los 20 minutos de duración de la partida. Y esto no es una casualidad, sino fruto de la etapa madurativa de un niño de esa edad y su capacidad de concentración en una misma actividad, que lleva a que los juegos basados en reglas tengan una duración máxima de 15-20 minutos para esa edad, para que el niño mantenga la atención durante toda la partida sin llegar a cansarse, y en todo caso, repita una segunda partida si se encuentra con ánimo para ello. Un juego con duración de partida de 40 minutos, en ningún caso se puede considerar bien adaptado al tramo de edad de 6 años como demuestra claramente la amplia muestra de juegos analizados dentro de esta guía. Igualmente, en la escasa información existente sobre el juego, no consta que existan niveles o modos de juego que permitan adaptación a distintas etapas u otros tramos de edad donde dicha duración de partida podría tener más sentido (8-10 años), por lo que está claramente mal adaptado para la edad objetivo por su duración, y es probable que lo esté para otras franjas de edad por el tipo de retos que plantea (si es que los mismos si están bien adaptados para la edad objetivo de 6 años). Por contraposición, LA FIESTA DE LAS LETRAS contempla multitud de modos de juego indicando la edad recomendada para cada uno de ellos en función de su nivel pedagógico y el nivel de desarrollo de la conciencia fonológica de los niños en cada tramo de edad. f) Accesibilidad universal y





sostenibilidad: En la escasa información existente sobre el juego solo se puede visualizar una carta con uno de los retos del juego (ANEXO 6). En esta carta vemos que el juego requiere de materiales adicionales ("pinturas", que entendemos se refiere a lápices o ceras de colores). Si el juego requiere de materiales externos no incluidos en el mismo, esto supone una clara merma en el cumplimiento del principio de "diseño para todos" ya que una familia o grupo de niños podrían no tener accesible ese u otro componente que en otras cartas requiera el juego. Asimismo, consta la presencia de un dado fabricado en plástico (ANEXO 7), en lugar de recurrir a otras alternativas más sostenibles como dados de madera. En cambio, "LA FIESTA DE LAS LETRAS" está diseñado con componentes de papel y cartón, evitando el uso de plásticos y componentes que provengan de recursos no renovables y la necesidad de recurrir a ningún elemento adicional a los que contienen el juego para el disfrute del mismo.

OCTAVO: Atendiendo a todo lo anterior SOLICITA:

- 1. Que se acuerde la exclusión de la candidatura propuesta como ganadora si no se acredita fehacientemente la existencia, fabricación previa y disponibilidad efectiva del juego, así como la concordancia del producto real con lo expuesto en su memoria.*
- 2. Subsidiariamente, para el caso de no acordarse la exclusión en este trámite, que se practiquen actuaciones de verificación y comprobación sobre la existencia, fabricación previa, disponibilidad y concordancia con la memoria, requiriendo a la candidatura propuesta como ganadora la documentación acreditativa necesaria.*
- 3. En todo caso, que se facilite a esta parte copia o acceso a la memoria presentada por la candidatura propuesta como ganadora (y anexos/soportes aportados), para su contraste con la realidad del juego en caso de existir, así como el informe motivado del jurado y, si procede, el desglose de puntuaciones por criterios.*

A la vista de estas alegaciones el órgano instructor formula la siguiente

CONTESTACIÓN

Primero- El órgano instructor en el ejercicio de sus competencias ha realizado las comprobaciones y requerimientos de información necesarios para verificar que, efectivamente, los requisitos que establece la Orden PJC/810/2025, de 23 de julio, son cumplidos por las solicitudes admitidas a trámite con carácter previo a la valoración de las candidaturas.

En particular comprobó que la candidatura propuesta al premio se encuentra disponible a la venta a través de la Editorial GEU, hecho que avala el propio escrito de alegaciones con la presentación de factura de compra en el anexo 1.





La disponibilidad del juguete en otros canales habituales, así como la difusión, comunicación y marketing de las candidaturas propuestas excede el ámbito de valoración establecido por la Orden PJC/810/2025, de 23 de julio y, por tanto, excede las competencias de este órgano instructor.

Segundo- En el procedimiento de instrucción no se ha requerido a ningún solicitante el envío material del juguete presentado en la candidatura, al no encontrarse este requisito recogido en la norma de aplicación. La valoración de todas las candidaturas admitidas a trámite se ha basado en la documentación enviada por los solicitantes y la descripción de estos aspectos, tanto en la memoria como en el resto de documentación adicional aportada, aplicando este órgano instyrprincipios de objetividad, igualdad y no discriminación.

Tercero- De acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados en el procedimiento tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, los actos de trámite dictados, así como a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos. En este sentido se acompaña a este escrito el informe motivado del jurado y el desglose de puntuaciones por criterios, solicitados en el escrito de alegaciones.

No obstante, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, no se puede conceder *copia o acceso a la memoria presentada por la candidatura propuesta como ganadora (y anexos/soportes aportados), para su contraste con la realidad del juego en caso de existir*, por darse el límite de acceso a la información pública previsto en el artículo 21.1. g) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cuarto- En cuanto a la puntuación obtenida en cada criterio por cada una de las candidaturas, se debe señalar que esta es el resultado de la suma de las valoraciones realizadas sobre cada uno de los criterios por los distintos miembros del jurado.

De acuerdo con lo previsto en la Orden PJC/810/2025, de 23 de julio el jurado ha estado compuesto por personas de reconocido prestigio en la actividad objeto del premio y referentes en los ámbitos de la cultura y la defensa de los principios y valores de los que el premio es objeto, así como por miembros de órganos de la administración con competencias en materia de infancia y adolescencia y cultura.

Tal y como se puede observar en los documentos que acompañan este escrito si bien la candidatura LA FIESTA DE LAS LETRAS obtiene la puntuación más alta en el criterio relativo a la promoción de principios de igualdad y no discriminación, en el resto de criterios la puntuación más alta la obtienen otras candidaturas, en concreto, DRAGONES ATRAPADOS EN LA ISLA obtiene la





puntuación más alta en los criterios a), c) y d) del artículo 9 de la Orden PJC/810/2025, de 23 de julio, la candidatura REY MONO en el criterio f) y la candidatura TOUCH TO PLAY en el criterio relativo la adaptabilidad del juguete o juego a los tramos de edad y necesidades recomendadas en cada caso. Así mismo, la candidatura de LA FIESTA DE LAS LETRAS no obtiene la puntuación más elevada para ninguno de los doce miembros del jurado.

La candidatura DRAGONES ATRAPADOS EN LA ISLA es la que obtiene la puntuación más alta, resultado de la suma total de la puntuación asignada a cada uno de los criterios por cada uno de los miembros del jurado, y es por ello que se propuso provisionalmente ganadora del Premio Nacional del Juguete 2025.

Por todo lo anterior se consideran desestimadas las alegaciones presentadas, salvo en lo relativo al acceso a la documentación solicitada señalada más arriba, continuándose con el procedimiento de concesión del Premio Nacional del Juguete 2025.

Contra este escrito no cabe recurso administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos pertinentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

Madrid, a la fecha de la firma digital del presente documento.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA
INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA

